

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6620

Panamá, República de Panamá, Viernes 28 de Julio de 1933

VALOR: B/. 0.05

## CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 16. de 25 de abril

Resolución 17. de 25 de julio

DEPARTAMENTO CONSULAR

Resuelto 1. de 17 de julio

Resolución 10. de 17 de julio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 112. de 27 de julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Acta de licitación sobre mejoras en el Mercado Público de Panamá

Informe de la Delegación Panameña a la Sociedad de las Naciones

(Continuación).

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

### Se nacionaliza panameño John G. Chase

#### RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 16.—Panamá, 25 de Abril de 1933.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor John Gerald Chase, ha cumplido con los requisitos exigidos en el aparte B del Artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturalidad ajustada en lo dispuesto en el Código Administrativo.

#### SE RESUELVE:

Expedirse Carta de Naturalidad a favor del señor John Gerald Chase, como ciudadano panameño.

Comunique y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

#### CARTA DE NATURALIDAD Nº 1317

República de Panamá.—Carta de Naturalidad número 1317.

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieran. Salud.

Por cuanto John Gerald Chase, ha solicitado del Poder Ejecutivo que

se le expida Carta de Naturalidad como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos en el aparte B del Artículo 6º de la Constitución Nacional y en el Código Administrativo.

Por tanto en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Presidente de la República el ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalidad al señor John Gerald Chase, declarándolo ciudadano panameño, y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

#### Datos de Identificación:

Nombre: John Gerald Chase.

Nacionalidad de origen americana: Costa Rica.

Edad: 22 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: más de 10 años.

Estado Civil: Soltero.

Esta firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los 25 días del mes de Abril de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

### Mamuel S. Restrepo posee la calidad de panameño

#### RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 17.—Panamá, 25 de Julio de 1933.

Mamuel S. Restrepo, colombiano de nacimiento, solicita en el memorial que antecede que se le expida certificado de nacionalidad panameña, para cuyo efecto comprueba que tomó parte en el movimiento de emancipación de 1891, y que antes de la promulgación de la Constitución Nacional manifestó su deseo de ser panameño.

#### SE RESUELVE:

Expedirse al señor Mamuel S. Restrepo, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con lo expresado en el artículo 6º ordinal 4º de la Constitución—vigente con anterioridad a la reforma constitucional introducida en dicho artículo 6º—y de acuerdo con el artículo 130 del Código Administrativo, certificado de que posee la calidad de nacional panameño.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

### Rafael Estevez nombrado Agente Consular de España en Aguadulce

#### RESUELTO NUMERO 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resuelto número 1.—Panamá, 17 de Julio de 1933.

Vista la nota de fecha 10 de Julio en curso, enviada por el señor don Juan de Arenzana, Encargado de Negocios de España en Panamá, a este Despacho, y atendiendo al texto del nombramiento extendido por el

Señor Consul General de España en Panamá, que a la letra dice:

El Consul General de España en Panamá: Por cuanto las disposiciones legales vigentes me autorizan para nombrar Agente Consular honorario dentro de la jurisdicción de este Consulado a fin de que cuiden de los intereses de los navegantes, comerciantes y demás súbditos españoles; y siendo conveniente al servicio nacional que reside en Aguadulce uno de dichos Agentes Consu-

lares. Por tanto, y concurriendo en la persona de D. Rafael Estevez, las cualidades y circunstancias requeridas, ha venido en nombrarlo y elegirlo, previa la aprobación que me ha sido dada por el Excmo. Señor Ministro de Estado con fecha 3 de Junio de 1933, para que ejerza el mencionado cargo en Aguadulce con jurisdicción en Aguadulce bajo mi dirección, y de acuerdo con las disposiciones que me son dadas.

Y por ello encargo a los Capitanes y Patronos de navíos mercantes, marítimos y demás súbditos españoles, tuales y tengan a D. Rafael Estevez por tal Agente Consular honorario de España en Aguadulce y ruego a las autoridades competentes le permitan ejercer libre y pacíficamente su misión, y le presen para ello la protección y auxilio que acordare.

Y a fin de que pueda ser reconocido y tratado como tal Agente Consular honorario de España en el referido punto, con la jurisdicción que antes se expresa, le extiendo la presente Patente, firmada por mí, y autorizada con el sello de este Consulado general, a diez de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Consul General de España.

(Rub.) JUAN DE ARENZANA.

#### SE RESUELVE:

Reconocese al señor don Rafael Estevez con el carácter de Agente Consular de la República Española en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Cádiz.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

### Juan Arenzana y Chinchilla reconocido como Consul

#### RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 16.—Panamá, 17 de Julio de 1933.

Vista la nota de fecha 10 de los corrientes que dirige a este Despacho el señor don Juan de Arenzana, nombrado por el Gobierno Español Consul General en Panamá, y atendiendo a las Letras Patentes que se expidieron a dicha nota, y que a la letra dicen:

El Presidente de la República Española: Por cuanto conviene al servicio nacional y bien de los ciudadanos españoles, haga un Consul General que resida en Panamá, con jurisdicción en la República de Panamá. Por tanto, y concurriendo en la persona de don Juan Arenzana y Chinchilla los conocimientos, celo y probidad que se requieren, se ha resuelto en decreto y mandarlo para que tome y ejerza este empleo, como le hacen los demás de igual clase de otras Naciones que allí residen, sus excepciones alguna; con facultad de presentar Viceconsul o Agentes Consulares, previa aprobación del Ministerio de Estado en los parámetros de las leyes correspondientes y con las prerrogativas, privilegios y derechos que por razón de dicho cargo le corresponden. Se ordena al Jefe de dicho Ministerio Plenipotenciario de Encargado de Negocios de España residente en Panamá para y tenga al efecto al señor don Juan Arenzana y Chinchilla por tal Consul General de España en Panamá, y le de toda la asistencia que

convenga y necesitare en defensa de los ciudadanos españoles que comerciaran o se hallaren en aquel distrito consular. Asimismo se ordena a los Capitanes españoles, Patronos, Maestros de navíos o de otras cualesquiera embarcaciones, y a los comerciantes, marítimos y demás nacionales, le traten y honren y recurran a su ayuda, dirección y arbitrio en lo que se les ofrezca y le ayuden con los derechos correspondientes a su oficio su pena de ser apremiados a ello. Y se ruega y requiere al Excmo. Señor Presidente de la República de Panamá y a sus Ministros, Comandantes, Gobernadores civiles y militares y demás oficiales a quien tocare, le reconozcan y le permitan ejercer su empleo con las circunstancias que quedan referidas libre y pacíficamente, y que le den todo el favor y auxilio que necesitare. Ofreciendo el Gobierno de España hacer lo mismo con los que le fueren encomendados por partes de dicho Señor Presidente.

Dada en Madrid, a tres de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO A. ZAMORA.

El Ministro de Estado.

LUIS ZUCUETA.

#### SE RESUELVE:

Reconocese al señor don Juan Arenzana y Chinchilla Consul General de España con jurisdicción en la República de Panamá, y expíbasele el correspondiente estatuto.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

### LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Reconsideración pedida por Varyam Singh, negada

#### RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 112.—Panamá, 27 de Julio de 1933.

En memorial dirigido a este Despacho solicita el señor Varyam Singh que se reconsidere la Resolución Ejecutiva N.º 195, de 6 de los corrientes, por la cual se le condena a las penas

de comiso de cierta cantidad de perfumes extranjeros, pago de derechos dobles sobre los mismos y multa de cien balboas.

Para sustentar su recurso acompañó declaraciones tomadas extra juicio a los señores Angelo Guarana, H. Ramsay, Ajit Singh y David Abad por el señor Juez 3.º Municipal.

Las declaraciones referidas, en lo que se relaciona con el punto que tra-

001867

ta de comprobarse, son del tenor siguiente:

Angela Guaragna: "Varyam Singh me contesto que no que lo que el hacia era entregarle un cheque por la suma de noventa y ocho balboas con cuarentis y seis centesimos (a David Abad) para que le sacara unos perfumes que tenia en la aduana. Al entregarle Singh el cheque a Abad a mi me toco ver el talonario y precisar la suma de noventa y ocho balboas con cuarentis y seis centesimos."

H. Ransuy: "Si me consta que el señor Varyam Singh le entregó al señor David Abad el veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos la suma de noventa y ocho balboas con cuarentis y seis centesimos en un cheque para que pagara a su nombre el impuesto sobre nueve paquetes de perfumes que tenia en la aduana. Esto lo sé porque yo tengo un establecimiento que queda a dos puertas de por medio del de Varyam Singh y fui a ese establecimiento con el objeto de hacer una transacción con el señor Varyam Singh, y cuando me dirigí a este al que le impartía órdenes a Ajit Singh para que se extendiera a Abad el cheque por la suma indicada a fin de pudiera ir a la aduana y le sacara el lote de perfumes que tenia en ese establecimiento."

Ajit Singh: Si me consta que el señor Varyam Singh le entregó a David Abad el día veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos la suma de noventa y ocho balboas con cuarentis y seis centesimos en un cheque para que le sacara nueve paquetes que el señor Varyam Singh tenia en la aduana. Esto me consta porque soy el Tenedor de Libros de la casa de Varyam Singh y Cia. y la misma persona que escribió y descruce de firmado entregó personalmente dicho cheque a Abad."

David Abad: "Si en cierto que el día 27 de Octubre de 1932 el señor Varyam Singh me entregó un cheque por la suma de noventa y ocho balboas con cuarentis y seis centesimos para que pagara a su nombre el derecho de introducción sobre nueve paquetes de perfumes que le venian del exterior."

De las declaraciones que anteceden sólo ha quedado comprobado que el señor Varyam Singh le entregó a David Abad Jr. el día 27 de Octubre de 1932, un cheque por la suma de B. 98.58, para que le sacara una mercadería que tenia en la aduana, esta es para que pudiera haber los gastos que demandaba al mismo de ella.

Cabe observar aquí que los testigos acusaron una memoria comprendida, pues a pesar de que la transacción que presenciaron no podía interesarles en forma alguna, y de que han pasado más de ocho meses pueden precisar la falta exacta y la suma en ella envuelta hasta el centavo. El recuento afirma que la suma entregada a Abad era suficiente para pagar los derechos completos y en esto funda su defensa. Pero es el caso que, según datos que figuran en el expediente, Varyam Singh debía cubrir derechos de importación, consulares, timbres para perfumes, timbres nacionales, timbres postales y flete de ferrocarril por un valor de B. 135.78, lo que representa la cantidad de B. 31.37 más de lo entregado a Abad. Debe tenerse en cuenta, asimismo, que si agrega la comisión que sin duda debería recibir Abad por su trabajo y los gastos de acarreo, la suma debería ser mucho mayor.

Aun en el caso de que Singh creyera que los perfumes estaban gravados con el 15% solamente—lo que resulta inverosímil tratándose de un artículo comercial—el valor de todos los impuestos, sin incluir gastos de comisión y transporte, ascendería a B. 190.18, cantidad mayor que la representada en el cheque.

Comprobado como ha sido que Singh no entregó a Abad la suma necesaria para pagar los derechos completos, es preciso convenir en que las declaraciones que anteceden no prestan mérito para conceder la reconsideración pedida.

En cuanto a los argumentos en que se funda la solicitud de reconsideración, ellos han sido ya desvirtuados en la Resolución que motiva el recurso, aparte de ciertas consideraciones que no tienen ningún valor probatorio y que, aunque lo tuvieran, no podrían tenerse en cuenta, por estar basadas en documentos privados que, por descuido, el abogado de Singh trajo en su poder y de los cuales no ha debido hacerse uso.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Negar la reconsideración pedida. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Contratación.

E. A. JIMENEZ.

Por Norberto Navarro.  
N. Navarro.  
Por Alfred Schaff.  
Alfred Schaff.  
Por Dante Landucci.  
D. Landucci.

Por Villanueva y Tejera.  
V. M. Tejera.  
Por Greblen & Martinz.  
James C. Wright.  
El Jefe de la Sección Primer Secretario ad-hoc.  
J. N. Sánchez.

### INFORME de la Delegación Panameña a la Sociedad de las Naciones

#### (Continuación). CONFLICTO ENTRE CHINA Y JAPON

Después de mi informe general a esa Secretaría del 2 de Enero de 1932 y de su apéndice confidencial del 4 del mismo mes y año, los hechos relacionados con la intervención de la Liga de Naciones en este grave conflicto internacional han pasado a ser del dominio público. La prensa y las agencias noticiosas se encargaron pronto de ilustrar la opinión pública a tal extremo que casi nada ha resistido a su acción escudriñadora y divulgadora. Esto facilita hoy en gran parte mi labor informativa, reduciéndola casi exclusivamente a describir la contribución personal del representante de Panamá a las deliberaciones del Consejo de la Liga y de la Asamblea extraordinaria convocada el 20 de Febrero de 1932 por el Presidente del Consejo, M. J. Paul-Boncour, para referirle el conocimiento del conflicto en virtud del artículo 15 del Pacto de la Liga y a solicitud del Gobierno chino.

Posteriormente a mi informe general arriba mencionado, el Consejo de la Sociedad de las Naciones volvió a reunirse el 25 de Enero de 1932. La situación chino-japonesa no ofrecía en esta fecha signo alguno de mejoría, no obstante los esfuerzos realizados por el Consejo el mes anterior en París para crear, a pedido del Japón, la Comisión de estudio que se nombró después y que integraron: Lord Lytton, por el Reino Unido, como Presidente; el Conde Aldrovandi, por Italia; el General Clauzel, por Francia; el General McCoy, por los Estados Unidos de América, y el Dr. Schreier, por Alemania. El nombramiento de la Comisión no fue problema fácil de resolver, y así se explica que cuando en principio por el Consejo desde el 10 de Diciembre de 1931, su composición no fuera aceptada por las partes y por el Consejo sino el 11 de Enero de 1932, y que al reunirse el Consejo el día 25, ninguno de los Comisionados se hubiera puesto todavía en camino para el Oriente. Los europeos no embarcaron en el Havre sino el 3 de Febrero y el norteamericano embarcó en New York el 9 de Febrero.

Entre tanto, la situación se complicaba extraordinariamente. El Gobierno chino que en un principio aceptó a los señores Lytton y Clauzel como Comisionados, se retiró al día siguiente de haberse reunido el Consejo, como resultado que atribuyó a la parte del artículo en general, caso de la actitud del 20 de Enero de 1932 y se generalizó entonces, de las disposiciones de los artículos 19 y 15 del Pacto. Por último, el 12 de Febrero el representante chino pedía la intervención de una Asamblea extraordinaria de la Liga, conforme al parágrafo 2º del artículo 15 del Pacto, para que determinara sobre cambio de actitud de parte del Gobierno japonés en Manchuria y el ataque a Shanghai.

En la sesión celebrada por el Consejo el 20 de Febrero de 1932, al discutirse el artículo de China para que la cuestión oriental fuera de mandato del Consejo a las de la Asamblea, después de un larguísimo verborrífico hecho por el Presidente J. Paul-Boncour a las Partes (entre todo al Japón), a fin de que continuaran sus argumentos belicosos, los representantes de los demás países acudieron a la iniciativa presidencial. La adhesión del representante de Panamá se produjo en los siguientes términos, que tradujo del acta de la sesión respectiva:

"El señor Garay. Señor Presidente: Ud. acaba de hacerse el intérprete elocuente de nuestro modo de pensar y de sentir en el llamamiento que ha hecho al representante del Japón. Parecía como si usted le hubiera dicho implícitamente que la suerte de la Socie-

dad de las Naciones descansa en gran parte en sus manos, y que depende de él, en mucho, que la Sociedad de las Naciones venga a ser lo que todos hemos querido que sea: esa gran fuerza moral capaz de imponer la paz en el mundo, capaz de dirimir las diferencias entre las soberanías nacionales, capaz en fin, de hacer triunfar los fines humanitarios y elevados que obedeció su creación.

"Señor Presidente, yo me adhiero completamente al llamamiento que Ud. ha dirigido a las Partes y sólo lamento no tener el talento oratorio de Ud., para dirigirles yo también un llamamiento igualmente patético.

"Dicho esto, permítaseme agregar una palabra. Con ocasión de la reunión del Consejo de la Sociedad de las Naciones en París, el 10 de Diciembre último, al discutirse y votarse la resolución que ha sido durante algún tiempo la base jurídica de la acción del Consejo, me permití en una declaración leída formular ciertas reservas y dar ciertas explicaciones que fueron insertadas en el acta de la sesión. Deseo declarar aquí que reitero íntegramente y a fortiori esas reservas."

La oportunidad de esta declaración estriba en que corrian rumores en esos días de que los incidentes de Shanghai debían ser tratados, o iban a serlo, por métodos diferentes de los de Manchuria. El hecho de que varias potencias europeas y americanas disfrutaban en la ciudad de Shanghai de concesiones territoriales por 99 años de posesión de enfiteusis, así como de capitulaciones o jurisdicciones consulares y otros privilegios que equivalían casi al ejercicio de la soberanía, parecía dar crédito a esos rumores de discriminación y distinguo que felizmente nunca llegaron a justificarse.

El telegrama que al día siguiente (20 de Febrero) dirigía el Secretario General en nombre del Presidente del Consejo a todos los miembros de la Sociedad de las Naciones, convocaba a la Asamblea extraordinaria para el 3 de Marzo siguiente, fecha en la cual se reunió y dió comienzo a sus labores. Los actos principales de esta Asamblea fueron: 1º) la constitución de una Comisión general donde todos los Estados adheridos estuvieron representados; 2º) la resolución del 4 de Marzo, que ocasionó de hostilidades en Shanghai, la cual fue aceptada y cumplida por las Partes; 3º) La resolución de la Asamblea General que creaba un Comité especial de 19 miembros encargados de velar por la ejecución de las resoluciones del Consejo, según de serla la evolución de la situación, preparar el ajuste del conflicto y presentar informe a la Asamblea, una en aplicación del parágrafo 1 del artículo 15 del Pacto; y 4º) La adhesión del primer informe sometido a su consideración por el Consejo de los 19 y de sus conclusiones sobre los incidentes y actos de guerra de Shanghai. Durante la discusión general, tuvo la palabra en la sesión del 7 de Marzo y pronunció el siguiente discurso que posteriormente fue objeto de un homenaje muy simpático de aprecio y adhesión por parte de la Asociación de estudiantes latino-americanos de París, presidida a la sazón por el brillante universitario panameño, doctor J. N. Lasso de la Vega, actualmente entre nosotros:

"Señor Garay (Panamá). Como representante de la República de Panamá en el Consejo de la Sociedad de Naciones, tuve ocasión de hacer en París, al votarse la resolución del 19 de Diciembre pasado, algunas declaraciones de principio a las cuales hizo alusión el señor Restrepo, delegado de Colombia, en su discurso del sábado en la

### LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

#### ACTA DE LICITACION

En Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de 1933, presentes en el Despacho de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, los representantes de las compañías constructoras de Norberto Navarro, Dante Landucci, Alfred Schaff, Villanueva y Tejera, y Greblen & Martinz, se procedió a abrir los pliegos de propuestas para los trabajos en proyecto en el campo y mercedon público de la ciudad de Panamá. Estuvieron también presentes en el acta el Ingeniero Jefe de la Secretaría y el señor Contralor General de la República.

Señala los pliegos se obtuvieron el siguiente resultado:

Norberto Navarro	
Para el anexo del Mercado (1)	B. 24,500.00
Para el anexo al Mercado (2)	18,000.00
Rep. del piso del Mercado	14,500.00
Rep. del piso del Mercado	14,000.00
Dante Landucci	
Anexo al Mercado (Número 1)	20,675.25
Anexo al Mercado (Número 2)	13,342.20
Rep. del piso del Mercado	13,221.90
Rep. del piso del Mercado	13,288.55
Alfred Schaff	
Anexo al Mercado (Número 1)	23,947.00
Anexo al Mercado (Número 2)	15,608.00
Rep. del piso del Mercado	15,504.00
Rep. del piso del Mercado	15,534.00

#### Villanueva y Tejera

Anexo al Mercado (Número 1)	22,448.00
Anexo al Mercado (Número 2)	12,500.00
Rep. del piso del Mercado	16,826.00
Rep. del piso del Mercado	16,826.00
Greblen & Martinz	
Anexo al Mercado (Número 1)	25,612.00
Anexo al Mercado (Número 2)	16,846.00
Rep. del piso del Mercado	16,846.00
Rep. del piso del Mercado	16,846.00

Los proponentes todos acompañaron a sus propuestas la garantía exigida para formar parte en el contrato, y otorgaron legalizar la celebración del contrato respectivo, con fianza suficiente al obtener la respectiva adjudicación.

Señala las propuestas más bajas, para los varios trabajos, las formaron: para el anexo al señor Dante Landucci, el señor Secretario dispuso de acuerdo con la disposición correspondiente del Código Fiscal, que cobija la adjudicación provisional del remate a favor de dicho Sr. y se procedió a devolver a los demás proponentes las garantías que acompañaron a sus propuestas.

Para constancia se firma la presente acta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
A. TAPIA E.  
El Ingeniero Jefe,  
Franc J. Morales.  
El Contralor General de la República,  
Martín F. Sosa.

8  
001868

mañana. Esta circunstancia, unida al hecho de que también asisto, en representación de mi país, a la Asamblea extraordinaria de la Sociedad de Naciones convocada por aplicación del Artículo 15 del Pacto y a petición de China, me impone en cierto modo el deber de tomar la palabra aquí.

"El pequeño Estado que ha hecho oír su voz en el Consejo cuando entraron en juego los principios fundamentales sobre los cuales reposa su existencia, no puede guardar silencio en esta Comisión de la Asamblea sin sufrir cierto menoscabo moral.

En su discurso de apertura, el Presidente del Consejo, Sr. Paul-Boncour, ha esbozado magistralmente un cuadro vivido donde las resoluciones tomadas por el Consejo, en aplicación ora del artículo 11, ora del artículo 15 del Pacto, se encuentran admirablemente resumidas y comentadas.

"Solo me detendré por ahora a considerar la resolución de París del 10 de Diciembre, con ocasión de la cual formulé ciertas declaraciones de las cuales hablaba hace un momento. La resolución de París dejaba en libertad a una de las Partes en litigio para tomar, en el territorio extranjero ocupado por ella, medidas de orden militar examinadas a garantizar la seguridad de las vidas y la protección de los bienes de sus ciudadanos contra los ataques de los bandidos de la región. Esta era la condición impuesta por esa Parte, para aceptar la resolución a que me he referido, la cual habría carecido de todo valor jurídico si no hubiera sido aprobada por unanimidad. Se trataba de un expediente puramente práctico que no debía crear precedentes, porque el Pacto, nuestra ley soberana, no reconoce la doctrina de las circunstancias, en la cual se imponen inevitablemente nuevas resoluciones. De allí todas las reservas y declaraciones subsiguientes.

Por mi parte, quisiera salvaguardar los tres principios siguientes:

"1º) El principio de la no-intervención, sin perjuicio, desde luego, de la intervención de la Sociedad de Naciones ante los Estados signatarios del Pacto, ni de las intervenciones estipuladas en los tratados *inter partes*.

"2º) El principio de la soberanía territorial del Estado como límite o barrera impuesta al ejercicio del derecho de protección de los extranjeros por las naciones a que éstos pertenecen.

"3º) El principio del arreglo pacífico de todas las controversias internacionales que el Pacto hace obligatorio para todos los miembros de la Sociedad de Naciones (Art. 12)."

"Después de haber oído esta declaración y las muchas más importantes que la habían precedido, el representante de la China, a la sazón el Sr. Sze, hizo notar que la violación de los tratados y de los principios reconocidos del derecho internacional no podían, sin embargo, espigar en las fronteras de Manchuria, Jiamus y otros puntos de la frontera. Pero nos esforzamos en restablecer inmediatamente la paz en Extremo Oriente, y la resolución del Consejo, tal como había sido propuesta, nos parecía el único medio susceptible de alcanzar este resultado. Si esta esperanza no llega a realizarse, no ha sido por falta de esfuerzos y de concesiones de parte nuestra."

"Esta frase de duda que ninguna de las partes contendientes es colona, ni protectora en territorio bajo mandato y que ambas pueden reclamar el amparo del derecho internacional. No solo admitimos esta verdad, sino que añadimos, muy de acuerdo en ello con algunos de nuestros colegas de la Asamblea, que en lo concerniente a soberanía e independencia, el Pacto no establece clasificación por categorías entre los miembros de la Sociedad de Naciones."

"Desde el año nuevo, el conflicto ha tomado tal incremento y los sucesos se han complicado de tal manera que si tal estado de cosas hubiera continuado, China y Japón no habrían sido los únicos perjudicados, sino el continente asiático entero y los Estados de los continentes del globo. Efectivamente, las batallas de Shanghai y sus consecuencias posibles daban ya lugar en el mundo entero a los pronosticos más alarmantes. Pero nos encontramos hoy en un

período de calma, el cual quisiéramos ver seguido por una serie de medidas conducentes al restablecimiento de la paz."

"La acción del Consejo se ha ejercido únicamente por vía de conciliación. En el momento de la reunión de nuestra Asamblea extraordinaria, habíamos celebrado conferencias abordando el buque-almirante "Kent", de la marina británica, a objeto de hacer cesar las hostilidades y evacuar el territorio extranjero ocupado. La feliz iniciativa de estas negociaciones corresponde al Gobierno de S. M. Británica y muy particularmente a Sir John Simon, su eminente Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. Dentro de esta misma vía de conciliación han comenzado los trabajos de nuestra Asamblea."

"Cuando el Consejo hizo un llamamiento al Japón, impetrandole que no hiciera curso al ultimatum de Shanghai, mis reservas de París fueron reiteradas en Ginebra en sesión pública de Consejo celebrada el 19 de Febrero, y seguí manteniéndolas respecto a la situación en Extremo Oriente, donde en flagrante contradicción con las doctrinas del Pacto y los principios tutelares del derecho. Al hacerlo, no me siento animado de la menor parcialidad hacia ninguna de las Partes contendientes, muevome únicamente una grande esperanza en el porvenir de la Sociedad de Naciones, la cual bien pudiera ser un día—y no hay que perderlo de vista—la verdadera víctima de los sucesos desahorables que nos rodean en Ginebra."

"Las vías de hecho en las relaciones internacionales hacen hoy mucho más difícil al mundo que antes. Antaño, ellas solo concernían a los países cuyos derechos e intereses afectaban, los cuales se defendían como mejor podían. Pero desde que existe la Sociedad de Naciones, la situación es otra, y tales hechos conciernen de manera directa a la Sociedad de Naciones, creanda precisamente para prevenirlos y repararlos."

"Grandes muy distinguidos han expresado en esta tribuna la esperanza de que la acción de Asamblea no habrá de extenderse más allá del dominio de la conciliación y de la mediación, para que estas pueden desenvolverse exclusivamente al amparo del aparte 3 del Artículo 15 del Pacto. Otros opinaron, estimando que el principio de la legítima defensa, invocada por ambas Partes, acaso pudiera ser invocada con mejor derecho por una de ellas. Pero la mayoría expresó unánimemente el pesar de que una de las partes no sometiera sus agravios a la consideración de la Sociedad de Naciones, mientras que la otra se apresura, desde el principio de las hostilidades, a romper la tregua entera, primero al Consejo y luego a la Asamblea. Además, el principio de que ningún derecho nuevo podrá ser creado por la fuerza ni reconocido por la Sociedad de Naciones ha sido recordado por varios oradores. Queda entendido que mi declaración opera de la misma manera, pero yo no quisiera anticiparme, sobre ciertos puntos, a las consecuencias de un sistema futuro, si que la esperanza de establecimiento más tarde."

"Que la Asamblea conozca total o parcialmente del problema chino-japonés, siempre tendrá a su cargo una árdua y penosa tarea. Mas allá de esto, la Sociedad de Naciones no se había encontrado nunca en frente de una situación tan peligrosa y tan cargada de graves responsabilidades. Pero a grandes males hay que aplicar grandes remedios, y aquellos que quisieran que la Asamblea se apartara de sus deberes de arbitraje de fuerza necesaria para salvar la estructura y conservar las bases del edificio orgánico del derecho y de la justicia, cuya garantía se nos ha confiado."

La Asamblea, la Comisión general y el Comité especial de las 10 celebraron sesiones del 3 al 17 de Marzo inclusive. Una sesión de la Asamblea tuvo lugar mes y medio después, el 29 de Abril, para dar el último toque a los arreglos sobre armamento y diferencias en Shanghai."

Conviene advertir aquí que el Comité especial de las 10 comprendía en su seno al representante de Panamá, así como a los demás representantes de los miembros del Consejo que no eran partes en el litigio.

El Presidente de la Asamblea fue autorizado para convocar a esta última en cualquier momento, y, en efecto, la convocó para el 1º de Julio. Las sesiones de la Asamblea comen-

zaron en esta fecha y terminaron el 18 de Julio. En ellas se tomaron estos acuerdos importantes: 1º Admisión de Turquía como miembro de la Liga; 2º Prórroga concedida a la Comisión Lytton del término de seis meses asignado por el Pacto para que se tome alguna decisión acerca del informe de las comisiones de estudio e investigación (artículo 12, parágrafo 1º), aunque no se fijó la extensión de la fecha de reunión de la 13ª Asamblea ordinaria, que el Pacto fija para el primer lunes de Septiembre, y que en esta ocasión no se efectuó hasta el día 28.

La prórroga del término legal estipulado en el Pacto para que el Consejo actúe sobre la base de los informes que le remeten las comisiones de investigación, era indispensable, debido a la gravedad y complejidad del conflicto en cuestión, a la lejanía del teatro de los acontecimientos y a muchas otras causas. El informe de la Comisión presidida por Lord Lytton fue firmado en Peking (antiguo Pekín) el 4 de Septiembre y llegó a nosotros del mes a Ginebra, pero había que imprimirlo junto con los numerosos mapas que lo acompañaban y distribuirlo a los miembros del Consejo antes de poderlos discutir. El Gobierno del Japón pidió, además, un plazo de seis semanas para traducir el informe a su propia idioma, estudiarlo y presentar sus observaciones por medio de un representante especial que se dispusiera a enviar a Ginebra.

El Consejo, a quien iba dirigido el informe de la Comisión, lo recibió ya impreso en los primeros días de Octubre, y, accediendo a la solicitud japonesa, resolvió no entablar su discusión sino el 21 de Noviembre. Desde esta fecha la prosiguió hasta el día 28 del mismo mes, cuando transitó la cuestión a la Asamblea extraordinaria para que conociera de ella, conforme el artículo 15 del Pacto que por la primera vez se aplicaba desde que existe la Liga.

El Consejo no dejó de expresar en esta ocasión la profunda decepción que le ocasionó el reconocimiento por el Japón del gobierno del Manchukuo y la firma del Tratado de alianza con esa entidad en momentos en que Ginebra esperaba el informe Lytton, y después de que las Partes se habían comprometido solemnemente a no hacer nada que pudiera agravar la situación. La Asamblea extraordinaria expresó a su vez iguales sentimientos por boca de su Presidente en la sesión del 1º de Octubre. Este informe se haría interminable si se diera cuenta de los argumentos avanzados por los representantes de las Partes en conflicto, y por otras razones, sea ante el Consejo, sea ante la Asamblea, sobre el fondo mismo del litigio y sobre el procedimiento. Los debates rodearon, por lo general, al rededor de los dos puntos esenciales abordados en el informe de la Comisión de investigación, a saber:

1º) El Protocolo al Japón el 16 de Septiembre de 1931, y posterior, con sus diferentes añadidos con China, en virtud de su derecho de legítima defensa.

2º) El llamado Estado Manchukuo (o llamado espasmo del sentimiento nacional de los habitantes de Manchuria, o creación artificial de un nuevo país por una de las Partes en contradicción del espíritu de la otra Parte).

En cuanto a la prórroga del plazo estipulado en el Pacto, el Gobierno japonés se mantuvo bastante firme, pero que en diversas partes se concediera de una gran manera a ser y resoluciones en su proclama. Situación existente, y urgía al Presidente del Comité de las Diez convocar una sesión en el momento de fijar su duración. Se trató no ya de la simple discusión del informe Lytton, iniciado en el Consejo desde el 21 de Noviembre, sino de los términos del arreglo entre las partes contendientes que sugiriera la Asamblea.

El Comité propuso toda discusión sobre el arreglo del conflicto hasta que la opinión de la Asamblea se pronunciara totalmente en el debate por la vía de la sesión, a fin de poder dar simultáneamente las modalidades del arreglo y la fijación definitiva del plazo de duración.

La Asamblea, convocada por su Presidente el 28 de Noviembre para el 6 de Diciembre, se reunió en esta última fecha para deliberar sobre el conflicto y oír de nuevo a las Partes y a los representantes de los ne-

trales. En la sesión del 7 de Diciembre en la tarde, tuvo ocasión de exponer una vez más el criterio de la delegación de Panamá en los términos siguientes:

"Me asocio completamente a las palabras elogiosas pronunciadas en esta tribuna acerca del informe de la Comisión nombrada por el Consejo para estudiar la cuestión de Manchuria. Las altas miras, el espíritu de justicia y de imparcialidad, el sentido de las realidades y la gran preocupación por la paz y por la verdad que inspiran cada una de las páginas de este importante documento, hacen honor al eminente presidente de la Comisión y a sus cuatro colegas signatarios. Va de sí que este honor se refleja también sobre los países de que los comisarios son súbditos o ciudadanos."

"El informe no ha de tardar en producir sus frutos, y bajo su influencia pacificadora las relaciones chino-japonesas entrarán, es de esperarse, en vías de próxima reconciliación. Verdaderamente, no podría desearse para los autores recompensa más bella."

"Sin embargo, el contenido del informe no ha modificado en nada la actitud de mi delegación, tal como fue expuesta varias veces desde el 18 de Septiembre de 1931 hasta la fecha, tanto en el Consejo como en la Asamblea extraordinaria."

"Hoy, como ayer, mi interés se concentra sobretodo en los principios esenciales del Pacto, en la salvaguardia de las garantías de derecho de que depende la existencia y el porvenir de los Estados que no confían sus destinos al azar de las armas. Desde luego, encontramos en el informe un pasaje que define de la manera más feliz nuestro punto de vista:

"Fuera de la China y del Japón, las demás Potencias del mundo tienen también, en el conflicto chino-japonés, un interés de primer orden que defender. Hemos ya mencionado los tratados multilaterales existentes; todo arreglo durable y realmente consentido debe ser compatible con las estipulaciones de esas convenciones fundamentales, sobre las cuales se fundó la organización internacional de la paz."

"Al hablar hace un instante del sentido de las realidades de que hace gala el informe, tenía en mira, sobre todo, sus conclusiones y sugerencias, pero en este orden de ideas conviene evocar el recuerdo de los esfuerzos laboriosos del Consejo que culminaron en la resolución del 10 de Diciembre de 1931. Esta resolución creó la Comisión de estudios mediante ciertas concesiones en el dominio del derecho puro que motivaron reservas y declaraciones de principio de parte de la mayoría de las delegaciones, entre ellas la mía. Las condiciones excepcionales de la situación en Manchuria, de la cual tanto se habla en estos debates, se acentuaron a fuerza en la próxima etapa de nuestro procedimiento, cuando la Comisión de Conciliación que se trata de constituir próximamente, interponga sus buenos oficios entre las dos partes y busque con ellas la fórmula adecuada para un arreglo justo. Este sentido de las realidades impetrará, sin duda, nuevos compromisos con la doctrina, nuevos sacrificios necesarios en el interés supremo de la paz, pues la paz será siempre la consideración primordial de nuestra Sociedad. Una vez más, la excepción confirmará la regla."

"Mis eminentes predecesores en esta tribuna han examinado sucesivamente los pasajes del informe Lytton que tratan sobre la legítima defensa, el boicoteo y otros puntos que las dos Partes han puesto de relieve durante los debates y discusiones de estos quince últimos meses. Sin llegar hasta decir que estos temas han sido agotados, confieso, por mi parte, no tener nada que añadir que sea susceptible de esclarecer con una nueva luz estas cuestiones palpitantes."

"Divergencia de criterio pueden producirse sobre estos diversos puntos en litigio y sobre las resoluciones y recomendaciones que se proponga a las Partes; pero no nos corresponde anticipar ni aumentar estas dificultades, las cuales han de venir por sí solas, en su lugar y a su hora. Por el momento, debemos esforzarnos por

encontrar un medio de acuerdo común en nuestro deseo sin reservas de cumplir las obligaciones fundamentales del Pacto, las cuales, como lo anotamos ayer con satisfacción, ninguno de los miembros de la Sociedad se propone eludir.

"Mi delegación no se coloca al frente de dos adversarios entre los cuales tiene que escoger, o por uno de los cuales se declara partidaria. No. Vínculos de sincera amistad unen a mi país con las demás grandes naciones asiáticas y sus Gobiernos, y no nos preocupamos sino por los principios esenciales y por la intangibilidad de los pactos a los cuales nos hemos adherido con entera lealtad: el Pacto de la Sociedad de Naciones y el Pacto Briand-Kellogg, dos instrumentos de paz internacional en los cuales queremos colocar nuestras mayores esperanzas de seguridad.

"Para concluir, el informe Lytton debe, a mi ver, servir de base o punto de partida lógico de todo arreglo ulterior, y este arreglo debería confiarse a una Comisión especial del género de la que han propuesto ya varias delegaciones."

La discusión general quedó clausurada el 8 de Diciembre al terminar la sesión de la tarde, e inmediatamente anunció el Presidente que había recibido dos proyectos de resolución para someterlos a debate. Uno de ellos venía firmado por las delegaciones suiza y checoslovaca, y el otro por las delegaciones de Checoslovaquia, España, Irlanda y Suecia. El primero de estos proyectos no suscitó objeciones por parte de la delegación japonesa; no así el segundo, que fue objeto de una moción de orden por parte de dicha delegación.

Este último proyecto original decía así:

"Considerando que la Comisión de estudio nombrada por el Consejo ha declarado en su informe unánime que en lo concerniente a las cuestiones pendientes entre las dos Partes, los medios de arreglo pacíficos no habían sido agotados antes del 18 de Septiembre de 1931; que las relaciones entre China y Japón son las de una guerra difamada; y que las operaciones militares emprendidas por las tropas japonesas a partir del 18 de Septiembre y que han creado esas relaciones no pueden considerarse como medidas de legítima defensa.

"Considerando que la Comisión de estudio en su informe unánime, ha declarado, además, que el régimen actual en Manchuria no puede considerarse como el resultado de un movimiento de independencia espontáneo y silencioso;

"Anota que las vastas operaciones y la ocupación militar que siguieron a los acontecimientos del 18 de Septiembre de 1931, no pueden considerarse como medidas de legítima defensa;

"Anota que el régimen instituido en Manchuria no ha podido reunirse sino gracias a la presencia de las tropas japonesas;

"Anota que el reconocimiento del régimen actual en Manchuria no es compatible con las obligaciones internacionales existentes;

"Autoriza al Comité de los Diecinueve para solicitar la colaboración de los gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas para entrar en contacto con las Partes a fin de asegurar el arreglo de las diferencias sobre la base de las constataciones arriba mencionadas."

La objeción del representante japonés, que asumió el carácter de una moción de orden, se fundaba en que el conflicto había sido referido a la Asamblea al amparo del párrafo 3 del artículo 15 del Pacto, relativo a la conciliación, y que el asunto no había salido aún de esa etapa del procedimiento para dar lugar a la acción del párrafo 4 del mismo artículo del Pacto, el cual sólo procede cuando la conciliación ha fracasado. En esas condiciones, la delegación japonesa estimaba que los términos de la resolución objetada por ella prejuzgaban la cuestión, y ponían fin a las tentativas de conciliación entre las Partes en forma tal que obligaban al Japón a retirarse de la Asamblea si esos términos se mantenían.

El Presidente no quiso someter el punto a la Asamblea misma sino a la Mesa Directiva, compuesta de ocho

miembros, y la Directiva decidió por unanimidad prescindir del proyecto de resolución objetado y someter a la Asamblea el que habían propuesto las delegaciones Suiza y Checoslovaca, ligeramente modificado de acuerdo con sus autores.

Esta resolución fue aprobada por la Asamblea en su última sesión y decía así:

"La Asamblea,

Habiendo recibido el informe de la Comisión de estudio instituida en virtud de la resolución adoptada por el Consejo el 10 de Diciembre de 1931, así como las observaciones de las Partes y las actas de las reuniones del Consejo celebradas del 21 al 28 de Noviembre de 1932;

"Encarga al Comité especial constituido en virtud de su resolución del 11 de Marzo de 1932;

"1. De estudiar el informe de la Comisión de estudio, las observaciones de las Partes, así como las opiniones y sugerencias expresadas a la Asamblea en cualquier forma en que hubieren sido presentadas;

"2. De redactar proposiciones encaminadas al arreglo de la diferencia que le ha sido sometida en virtud de la resolución del Consejo de fecha 19 de Febrero de 1932;

"3. De someter estas proposiciones a la Asamblea en el más breve plazo."

En consecuencia, toda la documentación fue transmitida al Comité especial llamado de los Diecinueve y los trabajos de la Asamblea quedaron suspendidos el 9 de Diciembre en la tarde, hasta ulterior convocatoria.

No perdió tiempo el Comité especial en poner manos a la obra, y después de varias reuniones en que se constituyó un Comité de redacción encargado de dar forma definitiva a las ideas debatidas y aceptadas en la discusión oral, se formuló un proyecto de declaración o exposición de motivos que debían leer el Presidente de la Asamblea al dar conocimiento a esta de los dos proyectos de resolución que sometería a su examen.

Las resoluciones del Comité estaban redactadas sobre la base del párrafo 3 del artículo 15 del Pacto, esto es, por vía de conciliación, y en ellas se había sentido todo cuanto pudiera parecer objetable para las Partes. Solamente la expresión de motivos, o sea la declaración presidencial, contenía conceptos de que vivida pudiera dar lugar a susceptibilidad patriótica de los japoneses. Pero esos documentos debían ser examinados y aprobados por las Partes antes de someterse al voto de la Asamblea, y ese voto, para ser válido, tenía que ser unánime. Con tal fin, se escribió el texto en consulta a los representantes de China y Japón.

La declaración del Presidente propuesta que el Comité de los Diecinueve se constituyera en nuevo Comité encargado de las negociaciones entre las Partes, y que se le autorizara a invitar a los Estados Unidos y a la Unión de las Repúblicas Socialistas a participar en las conferencias. Esta proposición fue objetada por el Japón, alegando razones jurídicas fundadas en que ni Estados Unidos ni Rusia son miembros de la Liga. Además, propuso que en lugar del Comité de los Diecinueve se nombrara un Comité negociador compuesto de un número muy restringido de miembros escogidos entre los que tienen intereses importantes en China. La declaración presidencial mencionada manifestando que el simple retroceso a la situación anterior al 18 de Septiembre de 1931, no bastaba para procurar una solución durable al conflicto y que el mantenimiento y el reconocimiento del régimen actual en Manchuria tampoco podía considerarse como una solución. Esta última frase también fue objetada por el Japón, quien hacía del reconocimiento del Estado Manchú la piedra angular de todo arreglo aceptable.

El Comité especial recibió las objeciones japonesas y más tarde envió al Presidente y al Secretario general, las conferencias y negoció con los delegados de las Partes durante el receso del Comité, que comenzó el 20 de Diciembre y se prolongó hasta el 16 de Enero de 1933. Los textos de la exposición de motivos y de los dos proyectos de resolución se mantuvieron entre tanto en secreto.

En sus modificaciones a los textos aprobados por el Comité la delegación china insistió en que se fijara la duración de la prórroga del plano de seis meses estipulado en el Pacto. Y caso que fuera necesario redactar un informe conforme al párrafo 4 del artículo 15, sugería que ese plazo no excediera de un mes a contar desde la fecha en que el Comité empezara a dar su informe a la Asamblea. La delegación china creía que los autores del Pacto, al cual se aplicaba universalmente, no ignoraban que podrían surgir cuestiones complicadas y que con esta intención previeron un plazo máximo de seis meses para el establecimiento del informe final. "Solo una salvaguardia semejante"—decía la delegación—"puede inspirar un sentimiento de seguridad garantizando que una violación de esta ley orgánica de la Sociedad de las Naciones, en cualquier parte en que se produzca, daría lugar a una acción rápida y que la parte lesionada podría obtener reparación del daño inferido sin demoras indebidas."

Pero con excepción de las proposiciones del gobierno chino, ninguna otra fue presentada durante el intervalo de 27 días transcurrido entre la sesión del Comité de los 19 celebrada el 20 de Diciembre de 1932 y la de 16 de Enero de 1933. Al abrirse en esta última fecha las sesiones del Comité, la delegación japonesa se limitó a declarar que se pondría en comunicación con su gobierno para someter nuevas proposiciones dentro de un plazo de 48 horas.

Venciendo una resistencia harto comprensible, pero deseosa de agotar sus esfuerzos y su paciencia en favor de un arreglo conciliatorio, el Comité aceptó finalmente esta nueva prórroga. En la vía de las concesiones, llegó a ofrecer al Japón hasta el abandono del proyecto de invitar a los Estados Unidos y a Rusia a participar en las negociaciones del arreglo entre las Partes; pero era imposible prescindir del no reconocimiento del Estado "Manchukuo" como principio fundamental de todo arreglo celebrada bajo los auspicios de la Sociedad. Lo más que en este camino podía hacer el Comité, ya lo había hecho: redactar esa declaración del texto de la resolución principal, donde figuró primero, para cooperar en la exposición de motivos del Presidente, donde tenía menos solemnidad. Explicado el punto de 48 horas, la delegación japonesa sometió, con ligeras variantes, su mismo texto del 17 de Diciembre, e hizo comprender claramente que su gobierno no aceptaba la obra de conciliación prohibida por la Liga sobre las bases acordadas por el Comité de los Diecinueve. En consecuencia, se volvió definitivamente sobre la esperanza de zanjar la diferencia conforme al párrafo 3 del artículo 15 del Pacto, colocándose la Sociedad en la posición de Juez de

una causa política internacional, y no ya en la de amigable componedor que hasta allí había conservado.

El 21 de Enero comunicó a mi Gobierno por cable que el Comité se pondría en receso el 23, declarando el fracaso de la tentativa de conciliación emprendida por él y convocando a la Asamblea extraordinaria para nuevas sesiones en la primera semana de Febrero.

Entre tanto, se nombraba una Comisión de redacción compuesta de nueve miembros encargados de preparar el informe y las recomendaciones que debían proponerse a la Asamblea. A mi salida de Ginebra, el 31 de Enero en la noche, todavía no se había reunido el Comité de los Diecinueve para examinar el texto del informe elaborado por la Comisión de redacción. Posteriormente, he leído en los despachos cablegráficos de las agencias noticiosas informaciones que indican el desarrollo ulterior de los sucesos del Extremo Oriente y del procedimiento adoptado acerca de ellos por la Sociedad de las Naciones, ora por el órgano del Consejo, ora por el Comité especial de los Diecinueve. Pero hasta el 31 de Enero último, lo repito, no se había vuelto a reunir el Comité de los Diecinueve, aunque ya se nos había distribuido a sus miembros el "esbozo provisional" del informe preparado por la Comisión de redacción, con la ayuda del personal de la Secretaría, para ser presentado por el Comité a la Asamblea. El documento debía hacer conocer a esta última las circunstancias del conflicto y recomendar las resoluciones que juzgara más equitativas y apropiadas a la situación. Su parte primera trata del desarrollo del conflicto evocado ante la Sociedad de las Naciones, historizándolo. Su parte segunda estudia las circunstancias del conflicto, tales como aparecen del informe de la Comisión Lytton. Su parte tercera formula las soluciones que inculca a la Asamblea recomendar a las Partes.

Si este "esbozo" sufrió modificaciones en su plan y su redacción antes de ser definitivamente adoptado por el Comité especial de la Asamblea, yo no lo sé. La experiencia y el conocimiento personal y oficial que tengo de estos asuntos no van más allá del 31 de Enero del año en curso, cuando informé al Secretario general de la Sociedad de las Naciones el término de mi representación ante el Consejo, el Comité de los Diecinueve, la Asamblea extraordinaria y la Conferencia del Desarme, anunciándole a la vez que según informes recibidos de mi Gobierno, me sucedería en esa representación el doctor Bellario Porras, mi sucesor también como Jefe de la Misión dual de Panamá ante la República francesa y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

(Continuará) NARCISO GARAY.

## Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

### NOTARIA PRIMERA

(Dña 27)

510. Lucha de Lucha de la Fe, Pedro, Eduardo de León, Guadalupe de León, Curcio y Ernesto Antonio de León Curcio, allanaron la escritura 100 de 25 de Julio de este año en esta Notaría.

### NOTARIA SEGUNDA

(Dña 27)

508. Por la cual se procedió a la Certificación otorgada por el Vice-Presidente Tesorero y Secretario de la Sociedad anónima denominada en la ciudad "El Ceste Inca S. A."

502. Por la cual Antonia de Tejada de Quintero, Benjamín Quintero Jr., Leopoldo Quintero, Virgilio Quintero y César Quintero, venden al señor Juan Miranda un lote de terreno situado en Agracables, por la suma de B. 1.000.00

509. Por la cual el señor Enrique de Obando procedió a un recibo expedido por "E. de Vallarino & C. S. ex C." a favor de H. B. de Obando.

501. Por la cual los esposos Jacinto Woloshin y Eliseo Woloshin hacen constar que hacen separación de bienes y el primero le concede a la segunda autorización para ejercer el comercio.

505. El Gobierno Nacional y la Compañía Maxima, celebran una transacción sobre varios lotes de terrenos ubicados en el Barrio de la Exposición inscritos a nombre de dicha Compañía, en virtud de la cual dichos lotes vuelven a poder de la Nación con excepción de uno.

506. El Gobierno Nacional y el señor José Edgardo Lefevre, celebran transacción sobre el derecho de varios lotes de terrenos ubicados en el Barrio de La Exposición.

# GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILILES  
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)  
Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

## Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 27 de Julio de 1933.

As. 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378 y 2379. Certificados expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional el 15 de Julio de este año, en los cuales consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se han registrado 7 marcas de fábrica a favor de las siguientes sociedades: "Aktieselskaber Aalborg Portland-Cement-Fabrik", de Dinamarca; "Valentine & Company", de New York; "The Chattanooga Medicine Company", de Chattanooga, Estados Unidos; "The Willys Overland Company", de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América; "Royal Baking Powder Company", de New York; "Siamka Coffee Corporation", de New York; y "Crystal Corporation", de New York.

As. 2380. Ya este documento entró anteriormente al Registro bajo asiento número 1833 del Tomo 16 del Diario.

As. 2381. Escritura número 153 de 21 de Junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Chiriquí Land Company cancela hipoteca a Inocencio Rivera Cedeño.

As. 2382. Escritura número 154 de 21 de Junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel Esquivel vende a Juana Fong y Carmen Rios de Fong una finca hipotecada a la Chiriquí Land Company, asumiendo los compradores todas las obligaciones del vendedor en cuanto a las obligaciones hipotecarias.

As. 2383. Escritura número 156 de 19 de Junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Josefina Arce vende a Amelia Rojas, la parte que le corresponde en una finca ubicada en Boquete.

As. 2384. Oficio número 611 de 26 de los corrientes, del Juez Provisorio Municipal del Distrito de David, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Agustín Guizado, ha decretado embargo sobre un solar de propiedad de J. E. Arjona, ubicado en David.

As. 2385. Escritura número 217 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual Johannes Julius Ecker Junior y Guillermo Ecker, hacen unas declaraciones, en su carácter de herederos de Johannes Julius Ecker Senior.

As. 2386. Este documento entró antes al Registro bajo asiento 1070 del Tomo 19 del Diario.

As. 2387. Escritura número 121 de 22 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona la escritura anterior.

As. 2388. Este documento entró antes al Registro bajo el asiento número 1071 del Tomo 19 del Diario.

As. 2389. Escritura número 88 de 15 de Mayo de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Boquete, por la cual se adiciona la escritura anterior.

As. 2390. Escritura número 321 de 12 de Julio de 1930, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual

Pablo Espinosa vende a Adriana Barroso de Espinosa la parte que le corresponde en varias fincas ubicadas en la Provincia de Chiriquí.

As. 2391. Escritura número 322 de 12 de Julio de 1930, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Pablo Espinosa vende a Adriana Barroso de Espinosa su pertenencia en una finca ubicada en Bagaba.

As. 2392. Escritura número 606 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Sofia Rebeca Pabon cancela hipoteca a Sidney Clifford Fuller.

As. 2393. Escritura número 93 de 17 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Wenceslao Alvarez Reyes vende a Belermirna Franceschi de Alvarez sus derechos de dominio sobre la mitad de varias fincas pertenecientes a la sociedad conyugal, ubicadas en esa provincia.

As. 2394. Escritura número 552 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Antonina Testa de Quintero e hijos, venden a Juan Kravetz, un terreno ubicado en Aguadulce.

As. 2395. Este documento entró antes al Tomo 18 del Diario bajo asiento número 1732.

As. 2396. Escritura número 21 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Buenos del Toro, por la cual Alice Garvey de Navarro vende 2 cuavos y tres tocos de terreno ubicados en esa provincia, a Carl Friese & Company.

As. 2397. Escritura número 129 de 18 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Wenceslao Alvarez Reyes y Belermirna F. de Alvarez adicionan la escritura número 93, de 17 de Mayo, de la misma Notaría.

As. 2398. Escritura número 604 de 26 de Julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Manuela Hierro de Escobar vende un toco de terreno de su finca "El Compañero", ubicada en Las Tablas de esta ciudad, a Estepa Benavente de la Hazaña.

As. 2399. Contrato celebrado en esta ciudad el 5 de Julio actual, por el cual la United States vende conditionalmente a Vicente Caramba, un campo marca "Ford".

As. 2400. Escritura número 229 de 21 de Mayo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Pablo Solís vende la octava parte de unas acciones de la Kwong Moo Lung y Cia Limitada a Mariano Solís.

As. 2401. Escritura número 619 de 27 de Julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Lucia de Leon de de Sotomayor y otros adicionan la escritura número 597 de 23 de Julio de este año, de la misma Notaría.

As. 2402. Escritura número 107 de 6 de Junio de este año, de la Notaría de Colon, por la cual Alejandro Amis Carrera vende a Darío Meléndez parte de una finca ubicada en esa provincia.

ANGEL M. FERRARI P.  
Sub-Jefe del Registro  
encargado del Despacho

## Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

### NACIMIENTOS

(Día 27)

Elias Ibarra  
Rosa E. Agudelo  
Catalin S. Morris  
Rován E. Roux  
Gerineldo Sousa  
Carmen Cedeño  
Manuel Partillo  
Ana A. Sánchez  
Julia J. Valdés  
Marcos Pascal  
Huber Pascal  
Secundino Rosán  
Benicio Herrera  
Luz E. González

### DEFUNCIONES

(Día 27)

Guadalupe Córdoba  
Dimas Batista  
Victoriano Mosquera  
Martín Eduard  
Totimo Rosand  
Joaquín Amaya  
Leonardo Mesa  
Brando Vallarino  
Pablo Jiménez  
Sixto Morales  
Alfonso Subia  
Teófilo Mc Lining  
Toribio González  
Rosa Francis

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público.

#### HAYE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Delia Jurado Martínez se ha dictado un auto que copiado dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y tres. (1933).

"Vistos: El veinticinco de agosto de mil novecientos veintiocho, testó en esta ciudad, la finada Delia Jurado Martínez.

"Como el testamento era cerrado, el 9 de los corrientes se practicaron las correspondientes diligencias para su apertura, y leído que fué públicamente, se ordenó su protocolización en la Notaría de este Circuito.

"Hay ocurra al Tribunal el señor Salvador Jurado A., y con copia debidamente autenticada de dicho testamento, expedida por el Notario de este Circuito, pide la apertura de la sucesión testamentaria de la testadora, cuya defunción tuvo lugar en esta ciudad el día 24 de Marzo último, y como a esta solicitud no hay objeción que hacer el suscrito Jefe, tomando en cuenta lo preceptuado por el artículo 1617 del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de la que en vida fué Delia Jurado Martínez, desde el día 24 de marzo último, fecha en que tuvo lugar su defunción;

"Segundo: Que son sus herederos testamentarios: Salvador Jurado Araúz, Ramón Jurado Araúz, Leticia, Edisa y Gabriel Jurado Araúz, David Jurado Araúz, el menor Manuel Jurado Araúz, hoy de Alegre; y Legatario la Iglesia de San José, de esta ciudad, y María Sánchez;

"Tercero: Que son albaceas testamentarios mancomunadamente Salvador y Ramón Jurado Araúz; y

"Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Hágase comparecer al Despacho a los albaceas para que tomen la debida posesión del cargo.

"Téngase al señor Abraham T. Pérez B. como apoderado judicial de Salvador Jurado A., Edisa Jurado y Gabriel Jurado A., para que los continúe representando en esta acción.

"Notifíquese. — A. GRANADOS. — Luis Arce Srio."

Y para los fines legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y tres, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en forma legal.

Luis Arce,  
Secretario.

3 vs.—1

## AVISO OFICIAL

Cumpliendo instrucciones acordadas en Consejo de Gabinete esta Secretaría no expedirá pases de ferrocarril a persona alguna sin que dichos pases sean firmados por los interesados y en presencia del expedidor.

J. A. JIMENEZ,  
Secretario de Gobierno y Justicia.

## AVISO OFICIAL

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos excita a las personas interesadas en los juicios sucesorios que se encuentran pendientes, para la gestión de los mismos y, muy especialmente a las personas interesadas en las mortuorias que no han sido siquiera abiertas, que procedan a hacerlas a la mayor brevedad posible, a fin de evitarse los recargos de Ley o los perjuicios que pudiera acarrearle esa demora. Asimismo excita a las personas o compañías que tengan pendientes con el Tesoro Nacional pagos por concepto de arrendamientos de tierras, participaciones en empresas, etc., que concurran a la oficina con el objeto de ponerse al día en sus cuentas.

Panamá, Julio 7 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al segundo cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

BOCAS DEL TORO, del 1° al 31 de Julio con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto a la par y, con recargo después de esa fecha.

VERAGUAS, del 15 de Julio al 15 de Agosto con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto, a la par y, después de esa fecha con recargo.

Tales recibos pueden ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de Bocas y en la Oficina del Juez Ejecutor de Veraguas, para que sean pagados en las respectivas agencias del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en esta Oficina pueden hacerlo de acuerdo con los trámites de rigor, como asimismo cancelar los recibos correspondientes al resto del año (3° cuatrimestre) con su correspondiente DESCUENTO, solicitándolos en las oficinas mencionadas.

Panamá, Junio 15 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q., Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Ferrero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del 'Edificio Papiro', en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 32, de 5 de Enero de este año, patrocinado por Escritura Pública N° 8, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Ferrero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Ferrero.

Segundo: La última noticia de ella, data del primero de Septiembre de 1913, fecha en que, a las cuatro y veintinueve minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 232, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en ciertos distintos pronunciamientos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado abogado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de acuerdo nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un rollover de quinientos balbous (Bs. 500.00) e más, que pertenece a Ana Elisa Ferrero, y un derecho equivalente a Bs. 1700.41, que amana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascual Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4° del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi personalidad: primera copia de la escritura pública número 6 de 19 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promovidos por un orden por Pascual Canavaggio contra Ana Elisa Ferrero, y que reposan en el archivo del Tribunal a

quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Ferrero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. DE LEON.

El Secretario,

J. M. Betolosa.

30 vs.—5

AVISO

Para los efectos del cumplimiento del artículo 177 del Código de Comercio, se avisa al público que el establecimiento comercial denominado "Farmacia Prieto", perteneciente a la señora Rosa Elena Vda. de Prieto, ha pasado a ser propiedad del señor Heriberto Vechel en virtud de contrato de compraventa celebrado en esta ciudad, ante Notario Público, el día 6 de Julio del presente año.

Todas las personas que tengan alguna cuenta con el citado establecimiento pueden dirigirse a Julia Prieto Vda., Avenida Sur N° 28; Tel. N° 311, para su cancelación.

Panamá, Julio 15 de 1933.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Ignacio Bustabe Pinzon se ha dictado el auto cuya fecha y parte se encuentra anexa.

Alagando Segundo del Circuito—Panamá, Julio-veinte de los corrientes meses y años.

"Que tanto el Tribunal con vista de lo que dispone el artículo 1024 del Código Judicial, y estimando que en su virtud de la Negociación y sus autoridades de la ley, estatuto, que está adscrito el juicio de sucesión intestada de Ignacio Bustabe Pinzon de fecha el día cuatro de Julio del presente año, fecha en que tuvo lugar el fallecimiento y que son sus herederos sucesores, son por tanto de derecho, los señores Ignacio Bustabe Pinzon y María Isidora Pinzon.

"Consignando a estar a derecho en el presente edicto, todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el presente artículo en el Código Judicial.

"Tengase a Cristóbal I. Segundo como apoderado de Luis Ignacio Pinzon y María Isidora Pinzon en los términos y con las formalidades que el poder le ha sido conferido, y póngase este poder en conocimiento de la parte contraria.

"Cópese y notifíquese. J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fabrega, Secretario."

Por tanto y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1661 del Código Judicial citados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal para que el que se crea con mejor derecho en la sucesión los haga valer dentro del término legal, y copia de dicho edicto se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación legal correspondiente.

Dado y fijado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, J. M. PINILLA URRUTIA. El Secretario, C. Antonio Fabrega. 3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER: Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla hocha, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego así Z trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados por Roberto Vázquez quien dice se encuentra vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Ceñadera, con sus ganados y sin dueño conocidos. Para cumplir con lo estatuido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados animales, se considerará como bien mostrenco y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931. El Alcalde, ROMAN R. REYES. El Secretario, Aníbal Grajales. 30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER: Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla deliblanca, de cinco cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así 1111, el dicho animal tiene un número de 111 años de edad vagando por esta ciudad con un ternero blanco, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del presente se remite al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en el término oportuno de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, para su publicación en subasta pública por el Tesorero Municipal del distrito.

David, Enero 7 de 1932. El Alcalde, C. CORDERO R. El Secretario, E. Gutiérrez G. 30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER: Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo negro, marcado con este herretero "17" esta fue presentado a este Despacho por el señor Pablo González, por haberlo encontrado vagando en

potreros de la señora Eduviges viuda de Ulate en los que ocasionaba perjuicios; este animal carce de dueño conocido, por lo que el señor Alcalde, considerándolo como bien vacante y en cumplimiento a lo establecido en los raticulos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija este edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el aludido mostrenco, los que debe hacer valer dentro del término especificado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia de este edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde, PEDRO LASSONDE A. El Secretario, Luis R. Franceschi. Concepción, 28 de Abril de 1932. 30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER: Que en poder del señor Juan Corrella vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color colorado de las dos natas y una vaca blanca, gacho de la oreja izquierda de la cola y crin recortada de nueve a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vagaba por el lugar denominado "Boca Latina" de esta jurisdicción hace como quince días y causando daños en las sembranzas del denunciante señor Juan Corrella sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, los haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fueren reclamados, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932. El Alcalde, PABLO QUINTERO. El Secretario, A. A. Herrera. 30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER: Que en poder del señor Juan Bautista Rosas, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de color "Negro" con las patas de atrás y la detacha de adelante blancas, y en la vejiga izquierda de la barriga con una mancha blanca; como de dos años de edad; que este animal ha sido denunciado a este Despacho Municipal por el señor Gregorio del Rosario, residente en el caserío de "Las Guabas" del Corregimiento de Coelí, por estar vagando en dicho lugar desde hace tiempo; que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término legal de treinta días y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para la publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que se crea con derecho a este mostrenco lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy veinte y uno de Junio de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde Municipal, JOSE E. FIGUEROA. El Secretario, Francisco Rodríguez P. 30 vs.—2

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colon, se comenzara a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, despues de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidadora de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panama como de Colon, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colon, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q. Jefe de la Sección de Ingresos

REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretario.

HACE SABER:

Que en el juicio criminal que se siguió en este Tribunal contra Gabriel Angel Navarro, vecino de esta ciudad, por los delitos de abuso de confianza, hoy apropiación indebida y hurto, se ha dictado sentencia contra el expresado individuo, en la cual se condena a éste a sufrir como pena corporal diez y seis meses con siete días de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y a la accesoría del pago de una multa a favor de la Nación de cincuenta y cinco balboas.

La filiación del reo Gabriel Angel Navarro es esta: 39 años de edad, blanco, anteriormente expresados de Colombia, natural de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, estatura mediana, casado, complexión fuerte y tallista-dibujante, residió un tiempo en el Departamento del "Valle del Cauca", República de Colombia, y últimamente en esta ciudad.

Como dicho reo se encuentra prófugo es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños en general—con las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial—denunciar el lugar en donde se encuentra, bajo la pena de encubridores de los delitos porque se procede contra el expresado reo.

Dado en Panamá, capital de la República, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, CARLOS GUEVARA.

El Secretario, Luis A. Carrasco M.

39 vs.—26

EDICTO DE REMATE

El Juez Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el dos (2) de Agosto futuro entre la ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tendrá lugar en este despacho la primera licitación en pública subasta de los siguientes muebles, pertenecientes al ejecutado Luis Escarot, embargados en la ejecución propuesta por Leonidas Tapia:

Dos sillas mecedoras.

Dos sillas paradas.

Dos butacas.

Un sofá, y

Una mesa de Centro.

Estos muebles son de mata hombre, están completamente nuevos y han sido valorados en la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser postor se requiere depositar el cinco por ciento sobre el valor de los muebles y solo se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, porque de esa hora en adelante solo hay lugar a las pujas y repujas.

David, 12 de Julio de 1933.

El Juez,

MANUEL TRIBALDOS.

El Secretario,

R. Silveira.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El Juez Quinto del Círculo de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlos Bonifatti, de 27 años de edad, natural de Italia, soltero, sujeta y sin domicilio conocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la causa criminal que por el delito de lesiones personales, por imprudencia, se le ha declarado abierta en este Tribunal, según el auto siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dos de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Las presentes diligencias se iniciaron con el fin de averiguar la responsabilidad o irresponsabilidad criminal que pudiera haberle a Carlos Bonifatti, por haber atropellado con el vehículo (coche) que manejaba en la mañana del día 24 de Diciembre del año de mil novecientos veintiocho, en la calle Balboa de esta ciudad, al señor Ramón Rojas, quien sufrió por consecuencia de ese accidente lesiones que lo incapacitaron por cuatro meses, quedando permanentemente con incapacidad funcional parcial de la pierna izquierda por adquisición de la rodilla que se le fracturó, según dictamen médico-legal expedido por el doctor Carlos E. Mendoza, ex-Médico Oficial de esta ciudad.

"Tras el esclarecimiento de los hechos anteriormente expresados se han practicado todas las diligencias de rigor. Y como se observa que el informante a la vista está en estado de huir, se le cita, llama y emplaza al Juez que suscribe, mediante las consideraciones siguientes: Consta en autos que el señor Ramón Rojas, accionado e inhabilitado, en la mañana del día 24 de Diciembre del año de mil novecientos veintiocho, al intentar de cruzar de una acera a la otra, en la calle Balboa de esta ciudad, fue atropellado por el coche que conducía el señor Carlos Bonifatti, como hecho. El doctor Rojas dice en su declaración, que estando él ya en la acera, al pasar la proximidad del coche de Bonifatti le hizo señas a uno para que desviara la manobra de su vehículo, pero que al aproximarse ya lo pudo esquivar, y siguió su marcha hacia adelante, tropezándose con el caballo, y pasándole luego la rueda derecha trasera del coche por encima de la pierna izquierda, fracturándose esta por el momento. Por su parte, el sindicado Carlos Bonifatti, declara que sobre la acera izquierda de la calle Balboa iba, en la mañana de autos, un señor mayor, algo imbecil, pues del apogeo sobre dos bastones que en el momento que él pasaba con su coche, pareció que ese señor quisó bajar de la acera a la calle y por esta razón se cayó, pudiendo ser socorrido por el señor Bonifatti, quien lo ayudó a levantarse de su caída, la cual no sabe si le produjo o no lesiones, pues, por el lugar donde él iba se halla gobernado por un coche no podía distinguir lo que hubiera podido pasar en ese lado.

"Ahora bien, no existe la memoria de ser el sindicado Carlos Bonifatti el autor de las lesiones sufridas por el señor Ramón Rojas; y como en los autos existen los elementos de convicción necesarios para su enjuiciamiento, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 2147 y 2250 del Código de Procedimiento, un au-

to de esta naturaleza se impone en este negocio contra el sindicado Bonifatti, una vez que aparece acreditado tanto el cuerpo del delito como el responsable del descuido o negligencia culpable del delito porque se procede.

"Por las razones que proceden, el Juez que suscribe Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley ABRE causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Carlos Bonifatti, de 27 años de edad, natural de Italia, vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida Ancón, casa número 93, soltero y cohecho, por infracción de disposiciones contenidas en el Cap. II, Tit. XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales. No procediendo, como no procede, la detención preventiva del enjuiciado, no se le decreta prisión. Pero se le previene que conforme al artículo 2098 del Código de Procedimiento anteriormente citado, no podrá ausentarse del lugar donde se está ventilando el juicio, so pena de ser castigado por desacato, debiendo comparecer al tribunal siempre que sea necesario para la práctica de cualquier diligencia.

"Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Las partes cuentan con el término de cinco días para admitir las pruebas de que quieran valer en el juicio oral de esta causa, la cual comenzará a celebrarse a partir de las ocho de la mañana del día diecinueve (19) del presente mes de Mayo. Cópiese y notifíquese. (fdo) CARLOS GUEVARA.—(fdo) Luis A. Carrasco M., Secretario."

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía. (Artículos 2340 del Código de Procedimiento).

Es deber de las autoridades del orden político y judicial, y de todos los panameños, con las excepciones del artículo 2098 del Código de Procedimiento, denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

De acuerdo con lo que establece el artículo 1245 del Código antes citado, se fija el presente edicto en lugar visible de los estrados de este Tribunal y copia del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, según lo ordena el artículo 232 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, CARLOS GUEVARA. Luis A. Carrasco M. Secretario en Propiedad. 5 vs.—5

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día veintidós (22) de este mes de julio en curso dictada en el juicio ejecutivo seguido por María Teresa Armas de Arjona contra Teodoro Arjona, se ha fijado el día veintiocho (28) del mes de agosto próximo para que tenga lugar entre las horas 10 a las 12 del día el remate ordinario de las siguientes propiedades del demandado:

Finca número 105, inscrita al tomo 132, folio 126 de la Propiedad, Sección de Herrera, consistente en un lote de terreno denominado "La Granja", cercado con alambres de púa, ubicado en el Distrito de Pese, Provincia de Herrera, y cuyos linderos son: Norte, terrenos de Francisco Sabera y Gregorio Bernal; Sur, terrenos de y campos de Pese a Sabana Grande y Oeste, terreno de Belisario Pilo. Mide treinta y cuatro bovacas ocho mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados.

Finca número 133, inscrita al tomo 132, folio 161 de la Propiedad, Sección de Herrera, consistente en un terreno llamado "Estanque de la

Granja", situado en el Distrito de Pese, Provincia de Herrera, y cuyos linderos son: Norte y Este, cerco de Juan B. Guillén; Sur, cerco de Teodoro Arjona y camino real de Pese a Sabana Grande y Oeste, cerco de Gregorio Bernal. Mide seis hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados. Esta finca conjuntamente con la anterior tienen en el Catastro de la Propiedad un valor de mil balboas (B. 1.000.00).

Finca número 1.111 inscrita al tomo 230, folio 224 de la Propiedad, Sección de Herrera, consistente en una casa de madera de cedro, perteneciente en terreno Municipal, situada en el Distrito de Pese, Provincia de Herrera, y alidada así: Norte, Calle de San José; Sur, su fondo de patio; Este, casa de Aristides Arjona y Oeste, casa de Juan Crespo Valdes, y mide diez y siete metros de largo con veinte centímetros, por diez metros ochenta centímetros de ancho o sea una superficie de ciento ochenta y seis decímetros cuadrados. Tiene un valor registrado de mil quinientos balboas. (B. 1.500.00).

Para habilitarse como postor es preciso consignar en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento del avalúo de las fincas en remate, y sólo se admitirán posturas de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, para oír desde esta última hora hasta las cinco, las pujas y repujas que se hicieren verbalmente, siempre que no bajen de los dos tercios del avalúo de dichos bienes.

Panamá, Julio 27 de 1933.

J. de la C. Pérez E.

Srio.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se emplaza a Lee Kee o Lee Fu Chang o Lee Chang, para que dentro de treinta días a contar de la última publicación se presente por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, al Despacho del Juzgado Tercero del Distrito de Panamá a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que contra él ha interpuesto el señor Francisco Horna, por medio de apoderado.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término fijado por sí o por interpuesta persona, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 6 de Julio de 1933.

El Juez Tercero del Distrito,

G. C. LOPEZ GARCIA.

El Secretario,

P. A. Arzob.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrías vecino de esta población, se encuentra depositada una vara amarilla, marcada a fuego con los siguientes caracteres: (2) (v) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrías por encontrarse expuesto por esta población sin que se le conozca su dueño, y además ha estado haciéndole daños en sus patrones ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1699, y 1691 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitida al señor Director de la Gaceta Oficial para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—2

001883

Sorteo

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 749

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 30 DE JULIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

**EDICTO**

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeño, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro color blanco-lebruno blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas tronchadas; una mancha por debajo de una de las orejas; marcado a fuego así: D.

Dicho animal según le denunciante y depositario señor Cedeño, se encuentra pastando en un potrero de su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya sido recibido dado conocido, apesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que prescriben los artículos 1500 y 1501 del Código Administrativo, se emplaza al dueño o interesado para que haga valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, 1º de Agosto de 1933.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARRERA.

El Secretario, F. E. Alba V.

30 vs.—7

**AVISO**

El Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder de Mr. Pinkney A. Davies, (misimo denunciante) se encuentra depositado un caballo de color blanco como de diez años de edad, marcado a fuego así: (E) en la paleta delantera, lado izquierdo por estar pastando en su potrero durante más de ocho meses sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1500 y 1501 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y una copia se envía a la GACETA OFICIAL (órgano del Estado) para su publicación por 30 días consecutivos, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha-

biere presentado reclamo, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente.

Santiago, Agosto 11 de 1932.

El Alcalde, DAVID RAMOS M.

El Secretario, PÉDRO HERRERA G.

30 vs.—23

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolga, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Prudencio González, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del "Jaguar", se encuentra depositado un toro de color amarillo lebruno como de dos años y medio de edad, marcado a fuego así "E", el que se encuentra vagando por el Barrio de "Balitas" y se le introduce en un campo de su propiedad, desde hace más de dos meses, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1500 y 1501 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en moneda pública.

Dolga, Abril 4 de 1932.

El Alcalde, JACOB C. NAJERA.

El Secretario, César A. Rivera.

30 vs.—24

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Margarito Duque, vecino del Corregimiento de Bernardino de esta jurisdicción, se

encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, pequeño, de color oscuro, con un lucero pegado en la frente y marcado a fuego así: "S V" en la paleta del lado derecho.

Dicho caballo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Duque, como bien mostrando, por encontrarse vagando por esos lugares sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1500 y 1501 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Bernardino por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión se presente a hacerlo valer. Pasado ese término será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Agosto 29 de 1931.

El Alcalde, LUCIANO BAJOENA.

El Secretario, Julio F. Rodríguez.

30 vs.—22

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Araúz, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color rosillo-plataado, como de cinco años de edad y de regular tamaño y marcado a fuego en la paleta derecha así: (T C)

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Froilán Morales, por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido, en los llanos de "Pedregalito" de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1500 y 1501 del Cód-

go Administrativo se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro del plazo señalado. Si vencido el término expresado sin que nadie se haya presentado a hacer reclamo alguno, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Mayo 18 de 1932.

El Alcalde, ALVARO CONTRERAS.

El Secretario, Octavio Olmos O.

30 vs.—30

**EDICTO**

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER:

Que han en posesión más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno ha sido marcado en una piedad J. V. y el otro colorado oscuro sin marca, los cuales andaban vagando sin dueño conocidos—desde hace algún tiempo por El Calabazo, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1500 y 1501 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho enviando copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamar serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde, VICTOR MONTECER.

El Secretario, Valtenio E. Carles.

San Carlos 1º de Julio de 1933.

30 vs.—4